

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANIS MAJORIS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación Canis Majoris** (en adelante la FUNDACIÓN o FCM, indistintamente) es una organización privada, y sin fin de lucro, con miras a la integración psicológica y social de personas con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión psicosocial. Es de carácter fundacional y benéfico-asistencial con una duración indefinida. Tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, por razones de solidaridad social con las personas con diversidad funcional y/o personas en riesgo de exclusión psicosocial de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos. La Fundación se basa en un nuevo concepto de ayuda a la persona con diversidad funcional cuyo eje central será la terapia asistida y guiada por animales (en adelante TAA), la formación de profesionales y personas con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión psicosocial, y la investigación biomédica en fronteras del conocimiento en Neurociencia.
2. La FUNDACIÓN tiene nacionalidad española y desarrollará sus actividades en España. El Patronato tendrá facultades para ampliar su ámbito de desarrollo territorial, creando establecimientos y dependencias en otras ciudades o incluso si ello fuera posible, directa o indirectamente en otros países.
3. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en la calle Bárbara de Braganza 10, 1º izquierda 28004, Madrid.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La FUNDACIÓN tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La FUNDACIÓN tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.
3. El cumplimiento de los fines Fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado fundamentalmente, al leal saber y entender de sus órganos de Gobierno sin otra limitación que las previstas en los presentes Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales aplicables.

4. La FUNDACIÓN que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la FCM pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
5. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones y cualquier consecuencia de ellas derivadas de la FUNDACIÓN.
6. La FCM no podrá accionar, actuar o plantear reivindicaciones en contra del Fundador y de sus legítimos intereses, ya sea de forma directa o indirecta, pública o privada.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la FUNDACIÓN:

- La integración social y mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión psicosocial.
- La asistencia a las personas con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión psicosocial, mediante programas de TAA o de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico basados en el conocimiento científico actual.
- La formación de los profesionales relacionados con el ámbito de la diversidad funcional y/o de personas en riesgo de exclusión psicosocial, a través de cursos propios elaborados por la FUNDACIÓN o en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas.
- La investigación, estudio, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) en materias relativas a la neurociencia de los trastornos mentales y enfermedades neurológicas, discapacidad y/o riesgo de exclusión psicosocial.
- Promover y apoyar la integración social, educativa y laboral de jóvenes con diversidad funcional y menores en situación de riesgo de exclusión psicosocial.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos propios, la FCM podrá organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover cursos de divulgación, conferencias, conceder becas personales y ayudas de financiación y, en general, propiciar por cuantos medios sean adecuados la realización de los fines para los que se constituye, colaborando con todo tipo de organizaciones y entidades de derecho nacionales e internacionales en cuanto sea necesario para el desarrollo de estos fines, y, principalmente, dentro del ámbito internacional, con los países integrantes de la Unión Europea e Hispanoamérica y aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la FCM realizará las siguientes actividades:

- TAA en poblaciones con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión psicosocial, siempre dirigida a la socialización y hacia la integración de la persona con diversidad funcional en su entorno. Asimismo, se trabajará en la capacitación de nuevas habilidades adquiridas y de soporte en las actividades diarias.
- Elaboración de cursos de formación propia y/o en colaboración con entidades públicas y privadas. Estos cursos irán dirigidos a los profesionales relacionados con el ámbito de la diversidad funcional y/o el riesgo de exclusión psicosocial con el objetivo de actualizar los conocimientos del área en cuestión.
- Creación de un centro de terapia, asistencia y formación en terapia donde se desarrollarán terapias integrales empleando diversas especies de animales en combinación con otras terapias tradicionales basadas en el conocimiento científico. El desarrollo de los programas incluidos en el centro quedará recogido en una serie de documentos internos aprobados por la Comisión Ejecutiva de la FCM y el Patronato.
- Desarrollo y financiación de proyectos de investigación biomédica en fronteras del conocimiento a través del Laboratorio de Neurociencia de las Enfermedades Mentales Elena Pessino, obteniendo recursos propios y en colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras.
- Colaborar en la transferencia de resultados de la investigación relativa a los trastornos mentales y las enfermedades neurológicas.
- Elaboración de actividades dirigidas a la mejora de la calidad de vida de las personas con diversidad funcional y/o en riesgo de exclusión psicosocial, entre las que se incluyen elaboración de cursos, concursos, campamentos, etc.
- Entrega de becas a estudiantes con diversidad funcional y/o personas en riesgo de exclusión psicosocial, con el objetivo de facilitar la formación en todos los niveles académicos.
- Promover la realización, edición, publicación y difusión de estudios, informes y publicaciones relacionados con los fines de la FUNDACIÓN.

- Voluntariado: desarrollo de un programa de voluntariado que servirá de herramienta de apoyo a los distintos departamentos de la FCM.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la FUNDACIÓN se dirigen a los siguientes colectivos, no siendo excluyente la siguiente lista y estando sujeta a la incorporación de otros nuevos:
 - Niños en riesgo de exclusión psicosocial, enfermedades neurológicas, trastornos mentales severos.

La FCM, previo acuerdo del Patronato y tras realizar los estudios oportunos, tendrá la potestad de incluir cualesquiera otros colectivos de diversidad funcional y/o riesgo de exclusión psicosocial que considere oportuno dentro de los beneficiarios.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la FCM, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La FCM destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

1. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FCM para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. La FCM dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.
3. La publicidad se hará efectiva por los medios que se consideren oportunos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el Órgano supremo de gobierno, administración, gestión y representación de la FUNDACIÓN.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FCM, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación, y administración de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerá por el Presidente y el Vicepresidente Primero, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Así mismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia del Presidente, o del Vicepresidente Primero los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por, al menos, 4 miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El primer Patronato es el designado por la Escritura de Constitución (Carta Fundacional).
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los cargos de Patrono son gratuitos y no lucrativos, no percibiendo remuneración alguna por dicho cargo, sólo se admitirá el reembolso de aquellos gastos originados por el ejercicio del cargo de Patrono y que estén debidamente justificados.
6. Salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la FCM servicios distintos de los que implica el desempeño

de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

7. El Patronato designará a un Presidente, los Vicepresidentes que considere oportunos (que serán numerados a modo de Vicepresidente Primero, Segundo, etc.), un Secretario y un Tesorero. La elección se realizará por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Todos los Patronos desempeñarán su mandato durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
2. Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de Patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de Patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 9.1 de estos Estatutos. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante. Se requiere que los acuerdos para nombrar Patronos sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de la sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación, y en particular los artículos 17 y 18 de la Ley 50/2002.
5. El Patronato podrá nombrar, si lo estimara conveniente, una Comisión de Dirección. Dicha Comisión estará integrada por, al menos, el Presidente de la FCM y un vocal del Patronato, además del Director de la FCM. De igual forma, podrá incorporarse otros miembros que sean designados por el Patronato. El número de miembros no podrá ser inferior a tres ni exceder de diez. Su funcionamiento, cargos, poderes y facultades serán reguladas por el Patronato.

Artículo 11. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la FCM ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2. Corresponde al Presidente, por delegación permanente del Patronato, y en su caso también a los Vicepresidentes, la representación de la FUNDACIÓN.
3. Corresponde así mismo al Presidente convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir los debates, pudiendo realizar todas las funciones que las leyes atribuyan a los Presidentes de Órganos Colegiados.
4. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato, y tendrá atribuidas las funciones que no estén expresamente conferidas a este órgano.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la FCM, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
3. Asimismo el Patronato podrá designar un Vicesecretario que podrá tener la cualidad de Patrono, en cuyo caso tendrá voz y voto, quien sustituirá al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
4. El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo designar a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Tesorero.

1. Corresponde al Tesorero, quien también podrá ostentar la condición de Patrono, atender al aspecto económico y contable de la FCM. El Presidente, en último caso, podrá asumir el papel de Tesorero. En el caso de que el cargo de Tesorero no recaiga en un Patrono, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 14. Vicepresidente.

1. El Patronato podrá designar uno o varios Vicepresidentes (que serán numerados a modo de Vicepresidente Primero, Segundo, etc.) que deberán ostentar la condición de Patrono, quien sustituirá

a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, (en caso de no existencia de un Presidente de Honor) y además podrá asumir, en su caso, las funciones que el Patronato le pueda delegar en el ámbito de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Presidencia de Honor.

1. El Patronato podrá designar una Presidencia de Honor, que deberá ostentar la condición de Patrono, que ostentará, junto al Presidente, la representación de la FCM ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Será responsabilidad de la Presidencia de Honor sustituir al Presidente y asumir sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la FCM y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) El Patronato se reunirá al menos una vez cada seis meses (dos veces al año), y siempre que sea conveniente, a criterio del Presidente ó requerimiento de dos de los Patronos.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la FCM. Cualquier movimiento económico asociado a la FUNDACIÓN deberá tener la firma del fundador de la FCM, del Presidente, y de un miembro del Patronato elegido previamente por éste.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la FCM.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad de la FUNDACIÓN, previa la aprobación del protectorado, en su caso.
- h) Nombrar y cesar a los cargos gestores, y en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio en la FCM.

- i) Ostentar la representación de la FCM en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, ante los Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España, y la Banca Oficial, y ante las personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan, ó interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesario.
- j) Designar y remover a los cargos del Patronato
- k) La contratación de cuanto personal técnico sea necesario para la ejecución de los diferentes proyectos de la FCM.
- l) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse, y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- m) Cuantas otras funciones deban desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la FCM.
- n) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- o) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- p) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- q) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la FUNDACIÓN en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- r) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FCM, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- s) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas que, por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno.
- t) La aprobación de la memoria anual comprensiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- u) La modificación, por mayoría absoluta, de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la FUNDACIÓN manifestada por el Fundador.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.
3. Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la FCM, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados.

Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la FCM, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la FUNDACIÓN y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
3. Los Patronos responderán solidariamente frente a la FCM de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
4. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la FUNDACIÓN se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y, además:
2. Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de la sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación, y en particular los artículos 17 y 18 de la Ley 50/2002.
3. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de FCM.
5. Será causa de cese del Patronato, entre otras:
 - 5.1 Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - 5.2 Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - 5.3 Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
 - 5.4 Por el transcurso del período de su mandato.
 - 5.5 Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, dos de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten al menos dos de los Patronos.
8. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

Artículo 21. Delegaciones y apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FCM, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que tienen el carácter de indelegables.
2. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio

1. El Patrimonio de la FCM está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la FCM con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La FCM deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la FCM de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

5. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
6. La aceptación de legados o donaciones con cargos que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

Artículo 23. Financiación

1. La FCM, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Así mismo, la FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. La FCM podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FCM, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. Siempre de acuerdo con el artículo 16.d), de los presentes Estatutos.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
6. La FUNDACIÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
7. En la gestión económico-financiera, la FCM se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
8. La FCM queda expuesta a las donaciones financieras, que el Fundador le transfiera o las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
9. Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.

10. Quedan expresamente excluidas las actividades financieras, relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
11. La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la FCM perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.
12. Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
13. Además, con objeto de obtener ingresos, la FUNDACIÓN podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 24. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad y serán redactadas con claridad y deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la FUNDACIÓN, y deben ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio (sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la FCM), y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del Informe de Auditoría.
2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la FUNDACIÓN.
3. La FUNDACIÓN goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la FCM tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.
4. Corresponde a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato la formulación de las cuentas anuales de la FCM.
5. Las cuentas anuales se formularán de acuerdo con la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
6. Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Las cuentas anuales

comprenden el balance, la cuenta de resultados, y la memoria. La memoria individual además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá información relativa a los siguientes extremos:

- 6.1 Las actividades fundacionales.
 - 6.2 Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
 - 6.3 El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.
 - 6.4 Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.
 - 6.5 El grado de cumplimiento de las reglas que se refieren al destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la FCM, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - 6.6 Inventario de los elementos patrimoniales.
7. Se podrán someter a auditoría externa las cuentas anuales de la FCM, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.
 8. Los documentos señalados en el punto 6, una vez aprobados por el Patronato de la FCM, junto con los informes de auditoría a que se refiere el apartado 7, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FUNDACIÓN. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la FCM hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la FCM, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación se hará, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la FCM.

5. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.
6. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN, siempre que resulte conveniente el interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá autorización previa del Protectorado.

Artículo 26. Fusión

1. El Patronato de la FCM podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y en los términos recogidos en el artículo 30 de la referida Ley 50/2002.
3. El Patronato de la FCM podrá proponer al Protectorado la fusión con otra Fundación, siempre que medie el acuerdo de esta última, pudiendo oponerse el Protectorado en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

Artículo 27. Extinción

1. La FUNDACIÓN se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La FCM es por su naturaleza perpetua. Se extinguirá con los siguientes requisitos: el acuerdo del Patronato por las tres cuartas partes de sus miembros, el acuerdo del fundador y la formalización del expediente administrativo correspondiente.
3. Mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, la observancia de principios esenciales de los presentes Estatutos o el funcionamiento global de la FUNDACIÓN, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales.
4. Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.
5. La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:
 - 5.1 Cuando se hubiese realizado el fin fundacional.
 - 5.2 Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 29 y 30 de la Ley 50/2002.

5.3 Cuando así resulte de un proceso de fusión.

5.4 Cuando concurra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos.

5.5 Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

6. La extinción de la FUNDACIÓN determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
7. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.